

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritors de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial del mártes 24 de noviembre núm. 94, se halla la circular núm. 389 con la fecha de 23 de diciembre, y debe de leerse 23 de noviembre.

CIRCULAR NUM. 392.

El alcalde constitucional de Lena con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Hallándose este ayuntamiento celebrando el juicio de esenciones de la quinta del año de 1845 resultó, que por mas diligencias que se hicieron, no fué posible que se presentasen los sugetos que resultan de la adjunta lista por no estar en esta jurisdiccion y si en otras; añadiéndose á esto que respecto al primero no se pudo averiguar su apellido, con cuyo motivo me dirijo á V. S. suplicándole que por medio del Boletin oficial se sirva prevenir á los alcaldes constitucionales que marca la lista ú otros adopten las medidas necesarias para que se presenten ante este ayuntamiento á esponer lo que les convenga al término de 3.º dia, pues no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lista de los mozos que habiendo jugado la suerte en este concejo de Lena en el año de 45 se hallan ausentes de él, y no pudieron ser habidos en el presente juicio de talla y exenciones, que actualmente se halla celebrando el ayuntamiento de Lena para el reemplazo del ejército en virtud de la real orden circulada al efecto.

Número 21. D. Manuel, criado que fué de D. José Tuñon de Palacios, y natural aquel de Cuañana en el concejo de Quirós.

Número 41. D. Miguel Migoia, hijo de Juan, vecino que fué de la Pola de Lena y en el dia segun se dice se halla en Truvia con sus padres.

Número 79. D. Ramon García, hijo de Tomás, natural de Riosa, y criado que fué del Sr. cura de Sotiello, y se dice hallarse en el dicho concejo de Riosa.

Número 99. D. José Fernandez, hijo de Manuel de Muñon fondero de esta jurisdiccion, y se halla de criado de ciego por diosando en la provincia segun se dice.

Número 101. D. Ramon Arenas, hijo de Manuel de Carabanzo, se dice, estar sirviendo amo en la ciudad de Oviedo.

Número 33. D. José García, hijo de Juan de Valdesoto, concejo de Siero, ninguna otra seña se puede dar respecto á éste individuo.

Número 124. D. Ignacio Fernandez, hijo de Andrés, de Llanos de Someron se asegura estar con el Sr: cura de Sariego en dicho concejo, ó concejo del mismo nombre.

Asi resulta de las listas que obran en esta secretaria de ayuntamiento, y por ser verdad lo certifica y firma su secretario con el visto bueno de su presidente.

Lo que se inserta para que los Sres. alcaldes de los cencejos donde dichos mozos residan, dispongan que estos se presenten ante el ayuntamiento en el término y á los fines que quedan expresados. Oviedo 28 de noviembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

De la misma real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo noviembre 30 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño,

CIRCULAR NUM. 394.

CIRCULAR NUM. 393.

Por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 17 del actual se me ha comunicado la real orden que sigue.

» Por el ministerio de gracia y justicia se dice al de la gobernacion de la península lo que sigue.

Con esta fecha dice el Sr. ministro de gracia y justicia de real orden al fiscal del tribunal supremo de justicia lo siguiente.

Ilmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina nuestra Sra. de la consulta del fiscal de la audiencia de Barcelona, elevada por V. S. I. á este ministerio de mi cargo, sobre si contra sus convicciones, y accediendo á los deseos del administrador de bienes nacionales de aquella provincia, debería interponer un recurso de súplica por via de restitution de la sentencia de vista del tribunal superior del territorio, ejecutoriada por no haberse suplicado de ella, en el pleito seguido entre la junta de beneficencia de los hospitales de Vich y el expresado administrador; y considerando S. M. que la interposicion del recurso, lejos de ser contraria á los principios de derecho, es necesaria para evitar la indefension de los intereses del Estado; teniendo presente ademas que, atendiendo al carácter y á la nueva organizacion dada al ministerio fiscal, no puede reconocerse en este la independenciam de opinion que pretende el fiscal de Barcelona; y que, por el contrario, debe haber entre los fiscales y el gobierno igual subordinacion que la que existe entre los promotores y los fiscales, á virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del real decreto de 26 de enero de 1844; de conformidad con el dictamen de la seccion de gracia y justicia del consejo real, y con el de la minoria del tribunal supremo, se ha servido S. M. resolver: que tanto en el mencionado asunto, como en cualquiera otro de interés para el Estado, utilice el fiscal de Barcelona cuantos recursos puedan legalmente introducirse en justa defensa de los derechos de la hacienda pública, sin desistir de su prosecucion hasta que recaiga sentencia ejecutoria por todas las instancias legales, ó hasta que S. M. lo disponga; y si en algun caso no considerase oportuna la promocion ó continuacion de un litigio, lo exponga al gobierno de S. M. por medio de este ministerio con los fundamentos de su opinion, sin perjuicio de interponer dichos recursos utilizando los términos de derecho, para que S. M. en vista de las razones expuestas resuelva lo mas conveniente, á cuya resolucion habrá de subordinarse el ministerio fiscal: y es tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion se considere como regla general.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 22 de octubre último me comunica la real orden siguiente.

» Al gefe político de las Islas Baleares se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de 1.ª instancia de Manacor, sobre conocimiento del recurso presentado con motivo de la nueva linea dada á un camino vecinal, término de Petrá en Mallorca, ha consultado despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de las Islas Baleares y el juez de 1.ª instancia de Manacor, de los cuales resulta: que Nicolas Nicolau acudió a este en 16 de diciembre de 1844 exponiendo que Juan Font, poseedor en el término de Petrá de una finca que de otra de la propiedad del exponente divide una senda a pretesto de rectificar esta le habia dado direccion por dentro de aquella inutilizándole dos higueras: que admitida la informacion que sobre esto ofreció, y amparado en su vista por el juez en la posesion como lo solicitaba, compareció Font manifestando que con el objeto de construir en su finca un paredon que la dividiese de la indicada senda pidió al ayuntamiento de aquel pueblo que por medio de la comision de obras señalase la direccion del paredon y la anchura de la senda: lo cual verificado se procedió á la construccion de la obra proyectada: que Nicolás Nicolau derribó luego, sembrando por su parte hasta en la senda que habiendo Font recurrido en queja al ayuntamiento, agruó este que se estuviese á lo practicado por la comision, y habiendo dado noticia de todo lo ocurrido al gefe político, y anunciado esta gestion al juez, promovió aquel la competencia de que se trata. Visto el párrafo 4.º artículo 62 de la ley de ayuntamientos de 14 de julio de 1840, reproducido sustancialmente en el párrafo 3.º artículo 80 de la de 8 de enero de 1845, en cuya virtud correspondía á estos cuerpos y corresponde ahora el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales. Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 expedida de conformidad con lo consultado por el supremo tribunal de justicia, y ante la cual no puede justificarse la admision de interdictos de manutencion y restitution, motivados por acuerdos administrativos de los ayuntamientos. Considerando que es de esta clase sin la menor duda, el que dictó el de Petrá en el presente negocio segun las dos citadas leyes, é improcedente por ello conforme á la real orden tambien citada, el interdicto á que dió ocasion y que motivó esta competencia. Se decide á favor del gefe político de las Islas Baleares, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de 1.ª ins

tancia de Manacor de esta decisión y sus motivos.— Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remisión del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernación de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Oviedo 30 de noviembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El comisario de guerra de Oviedo.

Hace saber: que en virtud de circular del Excmo Sr. intendente militar de 20 del actual comunicada por el de esta capitania general, debe correr desde 1.º de enero próximo por cuenta de la inspeccion de la guardia civil el abono de los artículos de utensilio de que hagan uso los individuos de la misma que se hallen acantonados en los puntos donde no haya factoría puesta por la administracion militar. En su consecuencia, los pueblos de esta provincia cesarán desde dicho dia en el suministro del expresado ramo que hiciesen á dicha guardia, en el concepto de que de ninguna manera les serán admitidos á liquidacion los recibos que presentaren de suministros hechos posteriormente á dicho dia 1.º de enero de 1847, y los que hasta entonces hicieron ó hayan hecho, deberán presentarlos al fin del trimestre que vence en 31 de diciembre, con los de pan, paja y cebada, á la Excma. diputacion ó consejo provincial, como ya se la ha manifestado para que sean liquidados en el modo y forma prevenidos en la real orden de 26 de marzo de 1844 Oviedo 27 de noviembre de 1846.—José Suarez de la Bárcena.

Hace saber: que segun comunicacion del Sr. intendente militar de Castilla la Vieja de 21 del actual, debe sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la intendencia general militar (Madrid) el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma intendencia general á la hora de

las 12 del dia 3 de diciembre próximo señalada para la celebracion de dicho acto. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho servicio Oviedo 24 de noviembre de 1846.—José Suarez de la Bárcena.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala dia:

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 27 del actual, se anuncia la subasta de los foros que se expresan á continuacion, cuyo remate se ha de verificar el dia 27 de diciembre próximo de 11 á 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, por ante el Sr. juez de 1.ª instancia de la misma, y escribanía de D. Manuel Francisco Noyal, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales, y citacion del procurador síndico,

Concejo de Cangas de Tineo.

Monasterio de Corias.

El dominio directo de los bienes llamados del Préstamo, que cultivan José Vidal y consortes vecinos de Villalar en dicho concejo; por el que pagan de cánon 5 y medio heminas de trigo, y 5 y medio id. de centeno: está capitalizado en 16039 rs. 6 mrs., cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro id. del mismo nombre, que cultivan José Martinez y compañeros, vecinos de Villarino, parroquia de Limés en dicho concejo por el que pagan de cánon 6 heminas, 4 chopines de trigo, 2 carneros, y un real en metálico: está capitalizado en 11919 rs. 21 mrs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones

3.0.10.11-1846 20.º 96

en el día, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nación vende, es el dominio directo; pues el útil es de los expresados llevadores pagando su respectivo cánón, el mismo que ha servido de base para la capitalización.

En el mismo día se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.^a instancia de Cangas de Tineo cabeza de partido donde radican las fincas. Oviedo 28 de noviembre de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

ANUNCIOS.

Los testamentarios de la Sra. Doña Francisca Suarez del Villar, viuda del Sr. D. Pedro Fernandez de la Juncal, han determinado vender los bienes raíces que quedaron á la fincavilidad de dicha Sra. sitos en los concejos de Tudela, Llanera y las Regueras, y dos casas y huertas señaladas con los numeros 2 y 7 en la Calleja de Santullano de esta ciudad, á medio de remate que habrá de celebrarse el día 20 de diciembre próximo venidero á las once de la mañana en la casa habitacion del escribano D. Vicente Gonzalez Alverú, núm. 27 calle de las Dueñas, bajo las condiciones que se publicarán en el acto del remate, y estarán hasta entonces de manifiesto en el despacho del mismo escribano, por quien se admitirán las posturas que en el intermedio se hagan por las personas que quieran interesarse en la compra de dichos bienes. Oviedo 26 de noviembre de 1846.

LOS SANTOS EVANGELIOS.

Un tomo de 520 páginas en 4.^o marquilla con mas de 150 magníficos grabados, entre los cuales se cuentan las efigies de los cuatro evangelistas y la faz del Salvador perfectamente litografiada.

Está de venta á 140 rs. en Madrid; 170 en las provincias y 200 en América y en el extranjero.

CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA.

Compuesto por el P. M. Geronimo de Ripalda de la compañía de Jesus.

Edicion y encuadernacion de lujo, añadido é ilustrado con veinte y seis preciosos grabados, intercalados en el testo para hacer mas amena su lectura á los niños: tambien comprende el modo de ayudar á misa.

Se halla de venta en Madrid á 2 rs. el egemplar, y á 20 rs. por cada docena. Se atenderán los pedidos que se hagan de las provincias solo por docenas á 24 rs. cada una. Para la Habana y extranjero á 30 rs.

SILABARIO MORAL DE LOS NIÑOS.

Escrito en verso por D. Wenceslao Ayguals de Izco. Edicion de todo lujo con profesion de lindísimos grabados: las páginas son de elegantes y variados colores. Dedicado á los padres y preceptores, la Sociedad Literaria de Madrid

Precios: Los que quieran comprarlos por docenas, los obtendrán é 20 reales cada una y á 2 reales sueltos.

ENCICLOPEDIA BARATISIMA, coleccion selecta de lo mejor que se haya escrito en toda Europa durante el presente siglo y de lo que vaya viendo la pública luz en todos los países y sobre todos los ramos de la humana inteligencia.

Se han reunido ya inmensos materiales para emprender cuanto antes este colosal pensamiento de difundir la ilustracion por las masas populares, en una biblioteca que las clases menos acomodadas puedan adquirir por su extraordinaria baratura, conciliada con el esmero de la edicion.

Con los libros de instruccion histórica y científica, alternarán los de recreo y diversion, comprendiendo cuantas novelas aparezcan mas notables en el extranjero.

La sociedad literaria explicará mas detalladamente en el prospecto, que en breve dará á luz, el objeto de la enciclopedia baratísima con cuya publicacion se promete dar á sus constantes favorecedores una prueba del celo y gratitud con que procura corresponder á su honrosa confianza.

Imp. de D. Benito Gonzalez y Comp.